

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, lunes 11 de julio de 2011

Número 39.710

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Eleazar Carrasco Carrasco, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la Promoción de los Comités ciudadanos de Control Policial.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Ingreso a los Cargos de la Carrera Policial en los Cuerpos de Policía.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Mercedes Mendoza Maldonado, como Registradora Pública del Municipio Chacho del estado Miranda.

#### UNES

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, la firma de los contratos de trabajo del personal administrativo y obrero de esta Universidad.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante Burkina Faso.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Dávila Lameda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Tonga.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige la Resolución N° 11-06-01, de fecha 30 de junio de 2011, en los términos que en él se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa en calidad de Encargado al ciudadano Luis Felipe Hermoso Tovar, Director de Inspección y Fiscalización, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jairo Armando Márquez, Coordinador Regional, adscrito a la Oficina Regional INDEPABIS-Nueva Esparta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Jesús Mory Duque, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Nacional «El Niño»

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Ramón Dorta Ruiz, como Director Encargado de la Dirección de Control Técnico, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Organismo.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 157

FECHA 11 JUL. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo al ciudadano **Alejandro Eleazar Carrasco Carrasco**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.817.357, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**STANLEY EL AISSAMI**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
200°, 151° y 12°

Nº 158

FECHA: 11 JUL. 2011

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17; 77, 78 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 13, 21, numeral 3 y 84 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

**CONSIDERANDO**

Que la participación protagónica del pueblo en la gestión pública, la seguridad ciudadana y el servicio de policía constituye un mandato y un programa de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en las leyes Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y del Estatuto de la Función Policial,

**CONSIDERANDO**

Que los comités ciudadanos de control policial son expresión organizada y estructurada de dicha participación popular, orientada a la mejor prestación del servicio de policía y a hacer efectiva la rendición de cuentas, pilares del nuevo modelo policial venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que por su carácter novedoso e incipiente, estos mecanismos de participación popular deben ser regulados en forma progresiva y mediante la incorporación de experiencias que aseguren su pleno funcionamiento, evitando desviaciones de su propósito constitucional y legal y facilitando el desempeño policial con el objeto de fomentar y consolidar buenas prácticas policiales,

**RESUELVE**

Dictar las siguientes

**NORMAS SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL POLICIAL**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular, de forma transitoria y provisional, la promoción, organización, constitución, atribuciones y funcionamiento de los comités ciudadanos de control policial como instancias plurales, transparentes, responsables e informadas de participación en el seguimiento del desempeño policial y para el mejoramiento de las prácticas policiales y el desarrollo de políticas públicas en la materia.

**Finalidades**

**Artículo 2.** La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Promover la organización y constitución progresiva de los comités ciudadanos de control policial como instancias de participación directa y protagónica del pueblo en el servicio de policía.
2. Asegurar el acompañamiento integral del órgano rector en el proceso de organización, constitución y funcionamiento de los comités ciudadanos de control policial.

3. Establecer las regulaciones básicas generales sobre la organización y funcionamiento de los comités ciudadanos de control policial, que permitan iniciar un proceso flexible y progresivo dirigido a su fortalecimiento y consolidación.

4. Impulsar el ejercicio del derecho a la participación del pueblo organizado en la formación, ejecución y control del desempeño policial.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3.** La presente Resolución es aplicable a todos los comités ciudadanos de control policial constituidos en relación con el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

**Principios que rigen los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 4.** Los comités ciudadanos de control policial se rigen, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y el artículo 84 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, entre otros, por los siguientes principios:

1. Pluralidad e Inclusión: la conformación, actividades, iniciativas, sugerencias y propuestas de los comités ciudadanos de control policial estarán orientadas por el pluralismo y la aceptación de las diferencias, el trato equitativo y la preservación frente a cualquier sesgo partidista.
2. Transparencia: las actuaciones de los comités ciudadanos de control policial se orientarán hacia la publicidad y diaphanidad manteniendo el criterio del conocimiento como bien público.
3. Conocimiento y estandarización: son guías para el desenvolvimiento de las funciones de los comités ciudadanos de control policial la formación de opinión y criterio con fundamento en el conocimiento verificable y socialmente compartido, así como en la aplicación y adopción de estándares para el desempeño policial.
4. Participación articulada de la comunidad: los comités ciudadanos de control policial se desempeñarán mediante la participación, consulta, agregación y organización de otras instancias de control externo que hagan vida en la jurisdicción a la cual pertenecen, procurando coherencia y concentración, evitando la singularidad, dispersión y fragmentación de sus recomendaciones.

**Responsabilidad personal**

**Artículo 5.** Quiénes integren los comités ciudadanos de control policial responden penal, civil y administrativamente por el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

**De las atribuciones de los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 6.** Los comités ciudadanos de control policial tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en los procesos de consulta relacionados con el desempeño policial para el mejoramiento de la prestación del servicio y de las prácticas policiales, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
2. Evaluar, hacer control y seguimiento del desempeño policial, en cuanto a la gestión administrativa, funcional y operativa, así como de los procedimientos de los cuerpos de policía, en forma agregada y sin referencia a casos particularizados, con el objeto de adecuarse al marco jurídico, responder a las demandas sociales y alcanzar las metas propuestas, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
3. Promover y difundir el nuevo modelo policial venezolano, la participación ciudadana y el control externo sobre el servicio de policía, fundamentados en la Constitución, leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
4. Mantener vinculación y espacios de coordinación con las oficinas técnicas y con el Consejo General de Policía a que se refieren los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Lo establecido en los numerales anteriores no podrá interpretarse como exclusión de la facultad de acceder, de forma aleatoria, a casos y procedimientos disciplinarios con la finalidad de verificar la adecuación a estándares y normas legales y reglamentarias, conociendo, además, quejas de ciudadanos y ciudadanas o de los mismos funcionarios y funcionarias policiales en el caso de graves desviaciones que comprometan en forma determinante el respeto a los derechos humanos o la seguridad ciudadana, y que permitan orientar su búsqueda de información y establecer patrones generales de desempeño y gestión.

**De la promoción de los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 7.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana promoverá la organización y constitución de los comités ciudadanos de control policial. Este proceso de promoción tendrá carácter progresivo y culminará cuando se constituyan y se consoliden todos los comités ciudadanos de control policial en cabeza de cada jurisdicción donde funcione un cuerpo de policía y a nivel de cada una de las entidades federales donde se despliegue el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley del Estatuto de Función Policial.

El proceso de promoción se desarrollará de forma flexible, atendiendo a las circunstancias de cada localidad y cuerpo de policía, e incluirá a los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, así como a las demás las autoridades públicas que puedan estar interesadas en participar en el fortalecimiento y consolidación de los comités ciudadanos de control policial.

**De la constitución de los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 8.** Las personas que integran los comités ciudadanos de control policial serán elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social. Estos procesos tendrán un carácter democrático y flexible, adaptándose a las circunstancias propias de cada localidad y a las necesidades del servicio de policía y la seguridad ciudadana, y serán coordinados y desarrollados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. Deberán elegirse en la misma oportunidad las personas titulares para integrar los comités ciudadanos de control policial y sus respectivos suplentes, quienes durarán dos (2) años en sus funciones.

Una vez elegidas las personas a integrar los comités ciudadanos de control policial se procederá a notificar de la decisión al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de su constitución formal, la publicación de su creación e integrantes en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su juramentación. A tal efecto, el órgano rector llevará un Registro Nacional de Comités Ciudadanos de Control Policial, de carácter provisional, que contendrá toda la información relativa a la constitución, organización y funcionamiento de éstos comités, así como la información sobre sus integrantes.

**Requisitos para ser integrante de los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 9.** Las personas que integren los comités ciudadanos de control policial deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana o persona con más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil y mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Tener buena conducta e idoneidad moral.
4. No poseer antecedentes penales.
5. No haber sido sancionadas por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
6. No haber sido inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
7. No haber sido destituidas de un órgano o ente del Estado.
8. No ejercer cargo de representación popular ni desempeñar un cargo de alto nivel en la administración pública.
9. No ser parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, de alguien que ostente un cargo de representación popular o de algún funcionario o funcionaria policial en la jurisdicción donde se desempeñe.
9. Contar con título de educación media diversificada.
10. Estar residenciado en la respectiva jurisdicción político-territorial.
11. No ser funcionario o funcionaria policial ni miembro de la Fuerza Armada, activo o retirado.
12. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Pérdida de la condición de integrante de los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 10.** Las personas que integran los comités ciudadanos de control policial que incumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior o incumplan sus deberes y obligaciones de forma grave y reiterada, perderán su condición de integrante de dichos comités. A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana adoptará la decisión correspondiente y, en caso de existir suplente, será convocado para asumir la condición de titular y, en caso contrario, se instruirá para que se proceda a elegir a las personas correspondientes.

**Del acompañamiento integral a los comités ciudadanos de control policial**

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana brindará acompañamiento integral para fortalecer a los comités ciudadanos de control policial en lo relacionado con su organización, constitución y funcionamiento. A tal efecto, creará espacios de coordinación, diálogo e intercambio de saberes entre las personas que integran dichos comités. Así mismo, brindará formación y capacitación a éstas personas en el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las personas que integran los comités ciudadanos de control policial deberán asistir y participar en las actividades de acompañamiento integral a las cuales sean debidamente convocados.

**De los foros ciudadanos de control policial**

**Artículo 12.** Corresponde a los foros ciudadanos de control policial conocer y discutir los informes y actividades de los comités ciudadanos de control policial, recomendando iniciativas de seguimiento y gestión de su función y fijando posición pública sobre temas relacionados con la actividad policial.

**Legitimación para informes de rendición de cuentas**

**Artículo 13.** Los comités ciudadanos de control policial se consideran sujetos activos legitimados para recabar, procesar y elaborar recomendaciones conforme a lo previsto en el artículo 1 de las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales, Resolución n. 85 del 19 de marzo de 2009. En consecuencia, los cuerpos policiales deberán brindar en forma adecuada y oportuna respuesta e información a las solicitudes de los comités ciudadanos de control policial, facilitando los encuentros necesarios para discutir y analizar las cuestiones referidas a sus competencias.

**Acompañamiento transitorio**

**Artículo 14.** Hasta tanto se consolide el proceso de conformación y se establezca el desempeño de los comités ciudadanos de control policial, el Consejo General de Policía brindará acompañamiento y formación integral en la promoción, constitución, organización y funcionamiento de dicha instancia de control externo policial.

**Reforma**

**Artículo 15.** La presente Resolución será reformada al año siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de desarrollar integralmente, de forma permanente y definitiva, las regulaciones referidas a organización, constitución, atribuciones y funcionamiento de los comités ciudadanos de control policial, con base en la experiencia y evaluación realizada de su aplicación durante este período.

**Dudas en la interpretación**

**Artículo 16.** Cualquier duda en la interpretación de la presente Resolución será resuelta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

**Vigencia**

**Artículo 17.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**TARECK EL AISSAMI**  
**MINISTRO.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
200°, 151° y 12°

Nº 159

FECHA: 11 JUL. 2011

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que

le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17; y 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21, numeral 3; y 27 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

#### CONSIDERANDO

Que la especificación, uniformidad y publicidad de los mecanismos de selección e Ingreso a la carrera policial constituyen una garantía para el cumplimiento de los principios de Información, universalidad e igualdad, imparcialidad y participación ciudadana previstos en el Título III de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

#### CONSIDERANDO

Que resulta imperioso organizar el proceso de selección e ingreso a la carrera policial conforme a normas estandarizadas para todos los cuerpos de policía del país, con el fin de contribuir a la consolidación de la carrera policial,

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario prever mecanismos de Ingreso a los cuerpos de policía que regulen el concurso y período de prueba a que se refieren los artículos 27 y 28, y que permitan el traslado de personal de carrera que se encuentre en los diversos cuerpos policiales del país considerando los niveles jerárquicos y competencias previstos en los artículos 35 y 36 y respetando la calificación de servicio y ascensos previstos en los artículos 37 y 38, todos ellos de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

#### RESUELVE

Dictar las siguientes:

### NORMAS PARA EL INGRESO A LOS CARGOS DE LA CARRERA POLICIAL EN LOS CUERPOS DE POLICÍA

#### Título I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular los procesos de ingreso a la carrera policial en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

##### Finalidades

**Artículo 2.** La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar un nuevo modelo de carrera policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para la prestación del servicio de policía.
2. Garantizar que los procesos de Ingreso de los y las aspirantes a los cuerpos de policía sean imparciales, transparentes y fundamentados en una metodología uniforme que permita determinar objetivamente sus habilidades, destrezas, competencias y condiciones físicas, mentales y solvencia moral para el desempeño de la Función Policial.
3. Garantizar los derechos de los y las aspirantes en los procesos de ingreso como funcionarios y funcionarias policiales de los cuerpos de policía.
4. Desarrollar medios de participación popular en los procesos de ingreso a la carrera policial en los cuerpos de policía, a los fines de consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
5. Garantizar la igualdad y equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres en los procesos de ingreso a los cuerpos de policía mediante la eliminación de cualquier discriminación por razones de género con miras a favorecer el incremento sostenido del personal femenino a los cuerpos de policía.

##### Ámbito de Aplicación

**Artículo 3.** La presente Resolución es aplicable a todos los procesos de ingreso a la carrera policial al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tanto por parte de los egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y de cualquier academia policial que cumpla con los parámetros de acreditación establecidos por la UNES, como de los funcionarios y funcionarias policiales que estuvieren incorporados y que se encuentren prestando servicios con anterioridad a su entrada en vigencia en cualquier cuerpo de policía, siempre que cuenten con carrera policial.

##### Principios del Proceso de Ingreso

**Artículo 4.** Los procesos de Ingreso a la carrera policial de los cuerpos de policía regulados en la presente Resolución, se orientan por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia y responsabilidad individual.

##### Incumplimiento de procedimientos

**Artículo 5.** El incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución tiene como efecto la nulidad absoluta de los concursos o nombramientos de los candidatos y candidatas como funcionarios y funcionarias a la carrera policial.

#### Título II

##### De los órganos y atribuciones en los procesos de ingreso a la carrera policial en los cuerpos de policía

##### Atribuciones del órgano rector

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar acompañamiento técnico a los procesos de ingreso a la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Dictar la normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
3. Supervisar y evaluar los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
4. Solicitar información sobre los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
5. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial, pudiendo suspender dichos procesos en caso de contravención de las disposiciones de la presente Resolución.
6. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

##### Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

**Artículo 7.** Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
2. Supervisar, evaluar y controlar los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
3. Designar y remover a las personas que integran el Equipo Técnico de Procesos de Ingreso en los Cuerpos de Policía.
4. Dictar el acto de inicio de los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía.
5. Dictar el acto de nombramiento de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía respectivo, o su revocación si fuere el caso, luego de culminado el período de prueba correspondiente, tramitando lo conducente a los efectos de la expedición de la credencial única por parte del Órgano Rector.
6. Juramentar a los funcionarios y funcionarias policiales que hayan aprobado el período de prueba.
7. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas derivada de los procedimientos de ingreso de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía.
8. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

##### Del Equipo Técnico de Procesos de Ingreso

**Artículo 8.** Las Oficinas de Recursos Humanos de los cuerpos de policía organizarán y realizarán los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial a través de un Equipo Técnico de Procesos de Ingreso, el cual tendrá carácter permanente, objetivo e imparcial y cumple las funciones de asesoría y trámite de estos procedimientos.

En los cuerpos de policía con cincuenta (50) o más funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un miembro de las Oficinas de Recursos Humanos, Control de la Actuación Policial, Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, Asesoría Legal y Operaciones. En los Cuerpos de Policía con menos de cincuenta (50) funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un miembro de las Oficinas de Control de la Actuación Policial, Asesoría Legal y Recursos Humanos, salvo que estas últimas no pertenezcan al respectivo cuerpo de policía, en cuyo caso asumirá su función el Director o Directora del correspondiente cuerpo de policía o la dependencia en la cual éste delegue dicha responsabilidad.

Corresponde al Director o Directora de la Oficina de Recursos Humanos coordinar la instalación y el funcionamiento del Equipo Técnico de Procesos de Ingreso, quien podrá delegar esta atribución en cualquiera de sus integrantes, en concordancia con lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

##### Atribuciones del Equipo Técnico de Procesos de Ingreso

**Artículo 9.** El Equipo Técnico de Procesos de Ingreso tiene las siguientes atribuciones:

1. Tramitar los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los candidatos y candidatas de los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
3. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a personas jurídicas privadas, sobre los candidatos y candidatas de los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los candidatos y candidatas de los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
5. Elaborar el Informe Individual de los resultados del concurso de cada candidato y candidata sujeto de los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial.
6. Elaborar el Informe Final del concurso que contenga los resultados del mismo y el orden de mérito de los candidatos y candidatas.
7. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

##### De los y las Profesionales con Acreditación para Evaluar en los Concursos de Ingreso

**Artículo 10.** Las evaluaciones de los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial, tanto por los egresados de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES) y de

cualquier academia policial que cumpla con los parámetros de acreditación establecidos por la UNES, como por otros funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren prestando servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y que cuenten con carrera policial, sólo podrán ser realizadas válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación. A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, definirá las políticas y planes de acreditación y formación, los cuales serán ejecutados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

El Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente, seleccionará los y las profesionales con la debida acreditación responsables de intervenir en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial en su cuerpo de policía. Estos profesionales podrán ser seleccionados de forma permanente, para intervenir en todos los concursos de ingreso del Cuerpo de Policía, o de forma temporal, para intervenir en uno o varios concursos de ingreso.

#### *De la Acreditación de los y las Profesionales para Evaluar en los Concursos de Ingreso*

**Artículo 11.** Los y las profesionales que deseen contar con la acreditación para intervenir en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida para la aplicación de la prueba correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional, nacional o revalidado, o su equivalente o, en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, deberá presentar el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
2. Contar con una experiencia mínima de cinco (5) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Aprobar los cursos de formación establecidos al efecto.
6. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), propondrá al Órgano Rector los procesos de acreditación y de formación de los y las profesionales, en cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de la decisión correspondiente. La acreditación será concedida por el Ministerio previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, así como la revisión del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La lista de los y las profesionales acreditados deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y dicha acreditación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su publicación.

#### *Atribuciones de los y las Profesionales con Acreditación para Evaluar en los Concursos de Ingreso*

**Artículo 12.** Los y las profesionales con acreditación para evaluar en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, tienen las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las evaluaciones en sus áreas de especialidad en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Determinar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial y presentar el Informe certificado correspondiente ante el Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del correspondiente cuerpo de policía.
3. Explicar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los concursos de ingreso a los candidatos y candidatas interesadas, así como, corregir cualquier omisión u error cometido durante su aplicación, mediante un informe debidamente justificado.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los candidatos y candidatas sobre las evaluaciones que les corresponde aplicar en los concursos de ingreso a los cargos de la carrera policial en el respectivo Cuerpo de Policía.
5. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio integrado de policía.

#### *Responsabilidad personal*

**Artículo 13.** Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar en los concursos de ingreso, responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

#### *Formación, capacitación y articulación*

**Artículo 14.** Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ingresos del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar en los concursos de ingreso, están obligados a asistir a todas las actividades de formación y capacitación, así como a coordinar el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las directrices del Órgano Rector, no pudiendo desempeñar sus funciones en caso de no cumplir con estos requisitos.

### **Título III**

#### **De los procesos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía**

#### *Tipos de procedimientos de Ingreso*

**Artículo 15.** Los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, serán:

1. Ordinarios.
2. Extraordinarios.

#### *Procedimientos de Ingreso Ordinarios*

**Artículo 16.** Los procedimientos de ingreso ordinarios a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, son aquellos debidamente previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Estos planes deben ajustarse a la estructura organizativa de cargos y presupuesto aprobado para el correspondiente año fiscal.

Con la finalidad de racionalizar el ingreso a los cuerpos de policía y facilitar la planificación de la función formativa de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, se establecerá un Plan Nacional de crecimiento anual de los cuerpos de policía del país, a cargo del Vice Ministerio del Servicio Integrado de Policía. Dicho Plan establecerá, mediante consulta articulada con los diversos cuerpos de policía y conforme a estándares y formatos definidos, la demanda de ingresos requeridos para el sistema integrado de policía del país, con base en la tasa de encuadramiento policial o cualquier otro criterio sustentable y sujeto a validación. La elaboración de dicho Plan se ajustará, en cuanto a términos y procedimientos, en cuanto fuere aplicable, a lo previsto en el artículo 19 de la presente Resolución.

#### *Procedimientos de Ingreso Extraordinarios*

**Artículo 17.** Los procedimientos extraordinarios de ingreso a los cargos de la carrera policial a los cuerpos de policía, son aquellos excepcionales que no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo y que tienen como objeto dar respuesta a situaciones especiales referidas a la organización y funcionamiento del servicio de policía. Los procedimientos extraordinarios de ingreso requieren la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. Esta disposición resulta aplicable, de manera excepcional y de acuerdo a una justificación expresa conforme a los criterios de complejidad, intensidad y especificidad previstos en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a los ingresos de personal altamente especializado para cumplir tareas de acuerdo a las áreas de prestación del servicio de policía.

Los Procedimientos de Ingreso Extraordinario serán regulados mediante una Resolución Especial del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

#### *Fases de los procedimientos ordinarios de ingreso*

**Artículo 18.** Los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía, tienen las siguientes fases:

1. Inicio.
2. Convocatoria de Aspirantes.
3. Aceptación de Candidatos y Candidatas.
4. Concurso de ingreso.
5. Decisión y nombramiento.
6. Período de prueba.
7. Juramentación.
8. Tramitación de credencial única.

Los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial a los cuerpos de policía, tendrán una duración máxima de cinco (5) meses, sin contar el período de prueba de tres (3) meses. Para los egresados y egresadas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad se podrá reducir y ajustar los lapsos previstos en los artículos 19 al 24 de la presente Resolución, a fin de facilitar la contigüidad entre el egreso de la academia y la incorporación al cuerpo policial correspondiente, sin que ello implique obviar ninguna de las pruebas requeridas para el ingreso correspondiente. Quienes se encuentren bajo este último supuesto sólo podrán ingresar a los cuerpos de policía con el rango de oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

#### *Inicio de los procedimientos*

**Artículo 19.** Dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Director o Directora del cuerpo de policía, deberá presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, la solicitud para iniciar y convocar los procedimientos ordinarios de ingresos a los cargos de la carrera policial en el cuerpo de policía correspondiente. En dichas solicitudes se deberán indicar los cargos a ser sometidos a concurso, así como, su previsión en el plan de personal y presupuesto del cuerpo de policía. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, elaborará formatos uniformes para la presentación de estas solicitudes.

A más tardar el quince (15) de enero de cada año, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, aprobará o no el inicio de los procedimientos ordinarios de ingreso. La negativa sólo podrá fundamentarse en los siguientes supuestos:

1. Que no se ajustan a lo previsto en el plan de personal aprobado para el cuerpo de policía.
2. Que no se ajustan a la estructura organizativa y de cargos del cuerpo de policía;
3. Que no están previstos los recursos presupuestarios para los ingresos de los nuevos funcionarios y funcionarias policiales; o
4. Que contravienen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana o la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Sólo podrán realizarse los procedimientos de ingreso a los cargos de la carrera policial incluidos y establecidos en los correspondientes planes de personal del Cuerpo de Policía, correspondientes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos de ingreso y, en consecuencia, de los nombramientos de los candidatos y candidatas como funcionarios y funcionarias para el ejercicio de la carrera policial.

**Convocatoria de Aspirantes**

**Artículo 20.** Una vez autorizada la conformidad para el inicio de los procedimientos ordinarios de Ingresos, el Director o Directora del cuerpo de policía respectivo, dictará el primero (1º) de febrero de cada año, la convocatoria a los y las aspirantes a participar en el procedimiento de Ingreso a los cargos de la carrera policial. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, elaborará los formatos uniformes para la presentación de estas convocatorias.

El Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente, deberá dar la más amplia difusión a dicha convocatoria. En este sentido, debe notificar y consignar dicho acto, en físico y digital, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, del Consejo General de Policía y de la Universidad Nacional Experimental de la

Seguridad (UNES), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fuese dictado mismo, a los fines de difundir la convocatoria al procedimiento de ingreso respectivo. Asimismo, deberá publicarlo hasta la fase de Aceptación de Candidatos y Candidatas en las estaciones del cuerpo de policía y en su portal de Internet o en medios electrónicos si dispusiere de los mismos.

**Inscripción de Aspirantes**

**Artículo 21.** Las inscripciones de aspirantes a participar en los procedimientos de Ingresos podrán realizarse hasta el quince (15) de febrero de cada año, ante la Oficina de Recursos Humanos del cuerpo de policía, la cual revisará los recaudos de los y las aspirantes y, en caso de encontrar errores u omisiones, ordenará su subsanación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente inscripción. Los y las aspirantes podrán presentar las subsanaciones a que hubiere lugar hasta el veintiocho (28) de febrero del año en curso.

El Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del Cuerpo de Policía, elaborará una Lista Preliminar de Candidatos y Candidatas integrada por los y las aspirantes que se hayan inscrito oportunamente y cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y con los demás requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y resoluciones para ocupar los cargos abiertos a concurso. Este listado será entregado al Director o Directora del cuerpo de policía el primero (1º) de marzo del año en curso, a los fines de su remisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

**Control Ciudadano y Aceptación de Candidatos y Candidatas**

**Artículo 22.** Una vez recibida la lista establecida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, antes del quince (15) de marzo, deberá realizar al menos una (1) publicación en un diario de difusión nacional en la cual se convoque a la ciudadanía y a los comités ciudadanos de control policial, a realizar objeciones sobre las personas que integran dicha lista, indicando el portal de Internet en donde se encuentra disponible. Igualmente, enviará dicha lista a la Defensoría del Pueblo a los fines de verificar si alguno de los integrantes de dicho listado cuenta con señalamientos que comprometan su responsabilidad en la vulneración de derechos humanos, según los registros que lleva dicha institución, así como de lo que resulta de los archivos del Ministerio Público.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, evaluará las objeciones presentadas y verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos exigidos para ocupar los cargos sujetos a concurso, para lo cual revisará su historial personal en el Registro Nacional Funcionarias y Funcionarios Policiales, de ser el caso. Aquellas personas que incumplan con dichos requisitos serán excluidas de la Lista Definitiva de Candidatos y Candidatas. El Ministerio deberá enviar dicha lista al respectivo cuerpo de policía a más tardar el treinta (30) de marzo del año en curso.

**De las Evaluaciones de Ingreso**

**Artículo 23.** Los concursos en los procedimientos ordinarios de Ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías, contarán de las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación Médica.
2. Evaluación Física
3. Evaluación Psicológica.
4. Evaluación de Credenciales.
5. Entrevista Personal del Candidato o Candidata.

Las evaluaciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 de esta disposición son de naturaleza eliminatoria y se rigen por la normativa prevista para el Ingreso a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y a las restantes academias de policía, a cuyo efecto la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) homologará los criterios y protocolos de aplicación de todas las pruebas, promoviendo la conformación de equipos técnicos profesionales en los diversos estados del país a fin de facilitar su aplicación en los cuerpos policiales de los diversos ámbitos político territoriales.

La Evaluación de Credenciales tendrá una ponderación de ochenta por ciento (80%) y la Entrevista tendrá un valor del veinte por ciento (20%) de la puntuación definitiva del concurso. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, establecerá el contenido, metodología y lineamientos de todas estas evaluaciones en función de la jerarquía del cargo sometido a concurso.

En caso de tratarse de Ingreso a los cuerpos de policía por parte de candidatos egresados o candidatas egresadas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y de cualquier academia policial que cumpla con los parámetros de acreditación establecidos por la UNES, las evaluaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que hubieren practicado dichas instituciones conforme a los requisitos de Ingreso establecidos por la normativa correspondiente, tendrán una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su realización, según conste en el acta correspondiente. Fuera de este lapso de duración y en cualquier otro caso, será obligatorio presentar dichas evaluaciones conforme a los parámetros de Ingreso a la UNES y las académicas según la normativa antes mencionada.

Para los egresados y egresadas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y de cualquier academia policial que cumpla con los parámetros de acreditación establecidos por esta universidad que no aprobaran las pruebas de ingreso en cualquier cuerpo de policía del país, quedará abierta la posibilidad de concursar de nuevo, y a los efectos de facilitar este proceso y la cobertura de la demanda policial, el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, con colaboración de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, implementará un listado digitalizado y fácilmente accesible con un elenco de dichos egresados y egresadas y su perfil básico, que permita conocer la oferta laboral disponible a todos los cuerpos policiales del país.

**Duración de las pruebas de Ingreso**

**Artículo 24.** El conjunto de las pruebas en los procedimientos ordinarios de Ingreso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías durarán máximo treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de recepción en los cuerpos de policía de las listas definitivas de candidatos y candidatas enviadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

**De la Evaluación de Credenciales**

**Artículo 25.** La Evaluación de Credenciales de los Candidatos y Candidatas ponderará su rendimiento académico, formación continua, cumplimiento de deberes cívicos y participación social, así como, otros elementos relevantes contenidos en su historial personal en los casos referidos a cargos sometidos a concurso con jerarquía superior a la de oficial. Esta disposición no es aplicable a los egresados y egresadas del Programa Básico Nacional de Formación Policial, quienes no podrán ingresar con rango superior a oficial.

La Evaluación de Credenciales será realizada por el Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del Cuerpo de Policía, el cual deberá verificar la autenticidad y certeza de los recaudos presentados por el Candidato o Candidata y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos para por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

**De la Entrevista Personal del Candidato o Candidata**

**Artículo 26.** La Entrevista Personal del Candidato o Candidata está dirigida a obtener una apreciación directa e inmediata de sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, competencias y condiciones morales para el desempeño de la función policial, evitando cualquier sesgo o discriminación por razones de posición económica, sexo, género u orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole que no corresponda a los requisitos legales para ingresar a los cuerpos de policía.

La Entrevista Personal, será realizada por el Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del Cuerpo de Policía, el cual deberá ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, a fin de establecer un instrumento de entrevista mínimo común, respetando los requerimientos específicos en función de la diversidad regional y evitando cualquier discriminación por razón de posición socioeconómica, origen étnico, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

**Informes Individual y de Resultados del Concurso**

**Artículo 27.** El Equipo Técnico de Procesos de Ingreso del Cuerpo de Policía, deberá elaborar y suscribir un Informe Individual que contenga los resultados de las Evaluaciones y nota final del Candidato o Candidata. Igualmente, elaborará y suscribirá un Informe de Resultados del Concurso que indique el orden de mérito de los Candidatos y Candidatas en base a sus notas definitivas, indicando claramente quien obtuvo la mayor calificación en el concurso. Ambos Informes, deberán ajustar su contenido y metodología aplicada a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Los Informes establecidos en la presente decisión serán enviados al Director o Directora del cuerpo de policía, quien deberá remitir el Informe de Resultados del Concurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. Así mismo, en este mismo lapso, deberá publicarlo en las estaciones del cuerpo de policía y en su portal de Internet o en medios electrónicos si dispusiere de los mismos.

**Nombramiento Provisional**

**Artículo 28.** Una vez recibido el Informe de Resultados del Concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Director o Directora del cuerpo de policía procederá a nombrar provisionalmente en el cargo sometido a concurso al Candidato o Candidata, y tramitará la expedición de la credencial ante el Órgano Rector, quedando a salvo lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Estatuto de la Función Policial en lo que se refiere a su revocación en caso de no superarse el período de prueba.

**Período de prueba**

**Artículo 29.** De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el período de prueba del candidato o candidata ganadores del concurso, comienza a partir del día del nombramiento provisional a que se refiere el artículo anterior, durante un plazo de tres (3) meses continuos, y durante los cuales el candidato o candidata ejecutará las tareas que disponga el oficial supervisor o supervisora, en concordancia con la Oficina de Control de la Actuación Policial, a los fines de evaluar su desempeño personal.

Durante el período de prueba el candidato o candidata admitidos, deberán seguir las instrucciones de su supervisor inmediato y reportar diariamente sus actividades en una hoja registro, que deberá ser diseñada por la Oficina de Control de Actuación Policial, en la cual constarán las acciones desarrolladas, los objetivos perseguidos y las metas alcanzadas respecto al desempeño supervisado del candidato o candidata, así como, las observaciones y sugerencias del supervisor inmediato. Este reporte diario de actividades, servirá de base para el informe que, al concluir los tres (3) meses, deberá ser suscrito por un funcionario o funcionaria con rango no inferior a supervisor o supervisora, homologado por la Oficina de Recursos Humanos y agregado al historial policial del candidato o candidata, una vez que el Director o Directora del correspondiente cuerpo de policía acuerde su incorporación definitiva.

En caso de incorporación definitiva al servicio de policía, la antigüedad del funcionario o funcionaria de nuevo ingreso, se contará desde la fecha del nombramiento provisional a que se refiere el artículo anterior.

#### *Juramentación y Trámite de Credencial Única*

**Artículo 30.** Una vez decidida la incorporación definitiva del funcionario o funcionaria policial, el Director o Directora del cuerpo de policía procederá a su juramentación, formal y pública, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

#### *Prohibición de ingreso por vía de traslado o comisión de servicio*

**Artículo 31.** Ningún funcionario o funcionaria policial que se encuentre en situación de comisión de servicio o de traslado, podrá ingresar a un cuerpo de policía sin cumplir los requisitos del concurso establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Policial y reglamentados por la presente Resolución.

#### *De los procedimientos de ingreso extraordinarios*

**Artículo 32.** Cuando exista la situación prevista en el artículo 17 de la presente Resolución, el Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente solicitará la autorización para realizar un procedimiento de ingreso extraordinario al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. A tal efecto, deberá presentar escrito debidamente motivado, en el cual se indiquen las circunstancias de hecho y de derecho que motivan dicha solicitud, los cargos sujetos a concurso y el número de cargos para funcionarios y funcionarias policiales a ingresar, así como, la demostración de la previsión presupuestaria requerida al efecto y su adecuación a la estructura orgánica y de cargos del cuerpo de policía. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá o no autorizar al cuerpo de policía a iniciar el procedimiento de ingreso extraordinario, mediante resolución motivada. Las autorizaciones deberán indicar el número de funcionarios y funcionarias policiales a ingresar y los cargos sujetos a concurso, los cuales no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) del número total de funcionarios y funcionarias del cuerpo de policía correspondiente cada año.

Los procedimientos de ingreso extraordinarios se tramitarán mediante el procedimiento establecido en la presente Resolución para los ingresos ordinarios y son aplicables, fundamentalmente, a los funcionarios y funcionarias policiales que estuvieren incorporados y que se encuentren prestando servicios con anterioridad a su entrada en vigencia en cualquier cuerpo de policía, siempre que cuenten con carrera policial. Solo de manera excepcional serán aplicables a egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y de cualquier academia policial que cumpla con los parámetros de acreditación establecidos por la UNES. A tal efecto, en cada autorización que acuerde su realización se fijarán las fechas ciertas que sustituirán aquellas contempladas en los artículos 19 al 22 de la presente Resolución, así como, medidas adicionales para garantizar la más amplia difusión de la convocatoria a participar en el procedimiento de ingreso correspondiente.

#### *Disposición Transitoria*

**Única.** Los procedimientos previstos en la presente Resolución no serán aplicables al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana mientras perdure el proceso de traslado y asimilación de las cohortes de funcionarios y funcionarias policiales que se incorporen a sus filas desde otros órganos y entes públicos, mediante un procedimiento excepcional y expedito, a los fines de cubrir las áreas de servicio y las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 37 y 39 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y por un periodo de ocho (8) meses contados a partir del momento de entrar en vigencia la presente Resolución. En estos casos será, sin embargo, obligatoria la revisión de los requisitos de ingreso contemplados en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 27 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

#### *Disposición Derogatoria*

**Única.** Se derogan todas las normas contrarias a la presente.

#### *Disposición Final*

**Única.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPECHO DEL MINISTRO  
200°, 152° Y 12°

N° 160

11 JUL. 2011

Fecha

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA a la ciudadana BLANCA MERCEDES MENDOZA MALDONADO titular de la cédula de identidad N° V-13.207.511, REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
201°, 162° y 12°

Resolución N° 080022

Caracas, 30 JUNIO 2011

La Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto N° 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de esta misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 9 y 14 del artículo 22 del Decreto N° 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011 y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 del 21 de febrero de 2011, mediante el cual se dicta el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y de conformidad con los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, delega en los ciudadanos ABIEZER JOSÉ QUAREGUCO, titular de la cédula de identidad N° V- 8.201.386, venezolano, mayor de edad, Director de Talento Humano de esta Universidad, designado según Resolución N° 5 de fecha 22 de febrero de 2011; MAO SANTIAGO, titular de la cédula de identidad N° V-13.160.006, venezolano, mayor de edad, Consultor Jurídico de esta Universidad, designado según Resolución N° 3 de fecha 22 de febrero de 2011, y FRANK JAVIER BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.863.601, venezolano, mayor de edad, Director General del Rectorado de esta Universidad, designado según Resolución N° 1 de fecha 22 de febrero de 2011, resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, la firma de los contratos de trabajo del personal administrativo y obrero de la Universidad y la de los contratos por honorarios profesionales, cuyos ingresos hayan sido debidamente autorizados de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento y demás normativa aplicable, quedando obligado a presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación de firma.

Los contratos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar en forma inmediata la firma del delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de publicación de la respectiva Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad podrá discrecionalmente firmar los contratos señalados en esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SORAYA EL VACHKAR

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 071

Caracas, 27 de junio de 2011

201° 182°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 013 de fecha 28 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.726.340, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante Burkina Faso, con residencia en la República de Malí.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comuniqué al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 072

Caracas, 27 de junio de 2011

201° y 182°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 019 de fecha 28 de mayo

de 2010, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar al ciudadano Nelson Dávila Lameda, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.748.986, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Tonga, con sede en la Mancomunidad de Australia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

### AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 11-06-01 de fecha 30 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de esa misma fecha, se incurrió en un error en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniendo el número y fecha de la Resolución N° 11-06-01.

Caracas, 7 de julio de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Julio Viloria-Sulbarán  
Primer Vicepresidente del Directorio

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### RESOLUCIÓN N° 11-06-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resuelve,

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se reducirá en tres (3) puntos porcentuales los coeficientes de escape a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Resolución N° 10-10-02 dictada por este Instituto el 26 de octubre de 2010, a las instituciones bancarias que participan en el

programa social Gran Misión Vivienda Venezuela desarrollado por el Ejecutivo Nacional, a través de la adquisición de instrumentos emitidos en el marco de dicho programa, hasta la concurrencia del monto de los recursos que queden disponibles como consecuencia de esta reducción.

Artículo 2º.- Las instituciones bancarias obligadas a mantener los coeficientes de encaje a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Resolución N° 10-10-02 dictada por este Instituto el 26 de octubre de 2010, deberán mantener a partir del 18 de julio de 2011, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, un encaje adicional, equivalente a seis (6) puntos porcentuales, calculado sobre la sumatoria que resulte de la Base de Reserva de Obligaciones Netas más la Base de Reserva de Inversiones Cedidas y el Saldo Marginal, determinado conforme a la información correspondiente a la semana finalizada el 08 de julio de 2011.

En todo lo relativo al suministro de información y al cumplimiento de la constitución del encaje especial a que se refiere el presente artículo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Resolución N° 10-10-02 dictada por este Instituto el 26 de octubre de 2010.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el presente artículo, aquellas instituciones bancarias que hubiesen participado en el programa contemplado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias, los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de julio de 2011.

Caracas, 30 de junio de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Endomar Tovar  
Primer Vicepresidente Gerente

## MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO  
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 182° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031

Caracas, 11 JUL 2011

El Presidente del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) AUGUSTO MONTIEL MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.309.226, en uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar en calidad de ENCARGADO al ciudadano LUIS FELIPE HERMOSO TOVAR, titular de la cédula de identidad N° V- 10.455.796, en el cargo de DIRECTOR DE INSPECCION Y FISCALIZACION, adscrito a la PRESIDENCIA, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

AUGUSTO MONTIEL MEDINA  
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas  
en el Acceso a los Bienes y Servicios  
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO  
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 182° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030

Caracas, 08/07/2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) AUGUSTO MONTIEL, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a partir de su publicación en Gaceta Oficial al ciudadano JAIRO ARMANDO MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 3.181.601, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Oficina Regional INDEPABIS- NUEVA ESPARTA, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Disminuir los índices de especulación e ilícitos económicos en las cadenas de producción, distribución y comercialización para el acceso a las personas a los bienes y servicios, a través de la articulación coordinada con los múltiples expresiones comunitarias y/o organizaciones sociales, en concordancia a lo establecido en el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Generación de información y formación, para fortalecer la organización social y del poder popular en la defensa de las personas al acceso de bienes y servicios, en aras de consolidar la controlaría social.
- Garantizar el funcionamiento óptimo del sistema productivo, a través de las empresas con medidas de ocupación, respondiendo primordialmente a las necesidades humanas, generando nuevas formas que permitan el cambio a un modelo productivo socialista.
- Cumplir con todas las disposiciones programáticas de los principios constitucionales que describen los derechos económicos del pueblo venezolano en particular el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referido a la necesidad de sancionar severamente los ilícitos y delitos económicos como la especulación, acaparamiento, la usura, la estafa, el fraude, la cartelización y otros delitos conexos.
- Garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad a toda la población venezolana, así como a una información adecuada y no engañosa, de igual manera los procedimientos en la defensa de las personas, y el resarcimiento de los daños ocasionados; según lo establecido en el artículo 117 de la CRBV.

**SEGUNDO:** Notifíquese al precitado ciudadano JAIRO ARMANDO MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 3.181.601, COORDINADOR REGIONAL de la Oficina INDEPABIS- NUEVA ESPARTA, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Alentamente  
AUGUSTO MONTIEL MEDINA

AUGUSTO MONTIEL MEDINA  
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas  
en el Acceso a los Bienes y Servicios  
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1178 CARACAS,

08 JUL 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 17.115.525, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de junio de 2011.

**Artículo 2.** Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil.

**Artículo 3.** El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedarán sin efecto las Resoluciones N° 797 y 1.131, de fecha 15 de diciembre de 2010 y 17 de junio de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574 y N° 39.698, respectivamente.



**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" LARA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002. BARQUISIMETO, 18 DE DICIEMBRE DE 2010.

200° y 151°

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, suficientemente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", según consta en Punto de Cuenta de fecha 12 de Febrero de 2009, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008,

SE DECIDE:

**Artículo 1.** Se modifica la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Regional "El Niño Simón" Lara. La referida comisión conocerá los

procedimientos administrativos de selección de contratistas para la ejecución de obras o adquisiciones de bienes y presentación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La Comisión de Contratación estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como con un secretario con derecho a voz, pero no a voto en los procesos de selección de contratistas, dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

### 1. Área Económico – Financiera:

#### Miembro Principal

Lda. Almée Núñez R.

C.I. N° V-7.428.365

Director de Administración y Finanzas

#### Miembro Suplente

Lda. Yafrandy Mendoza

C.I. N° V-18.263.071

Jefe de División de Presupuesto

### 2. Área Jurídica:

#### Miembro Principal

Abg. Marvia Montes Mendoza

C.I. N° V-6.034.627

Consultor Jurídico

#### Miembro Suplente

Abg. Ledgismar Leonor Laya

C.I. N° V-14.405.952

Gerente Ejecutivo

### 3. Área Técnica

#### Miembro Principal

Lda. Alfredo Mora

C.I. N° 14.892.353

Director de Relaciones

Interinstitucionales y eventos especiales

#### Miembro Suplente

Dr. Luis Pérez Romero

C.I. N° 7.420.420

Director Médico

Se designa a la ciudadana Yamileydi Silva, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.699.366, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz más no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

**Artículo 3.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir del día 18 de Diciembre del año 2010.

Comuníquese y Publíquese.

T.S.U Marielba Díaz/de E  
Presidencia Fundación Regional El Niño Simón  
Según Providencia Administrativa N° 014 de fecha 12/01/2009  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369  
De fecha 29/05/2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000033

Caracas, 01 JUL 2011

200° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 29/01/2011, al ciudadano **JESUS RAMON DORTA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.882.524, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL TECNICO**, ADSCRITO A LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ~~ALEJANDRO HITCHER MARVALDI~~  
Ministro

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 941

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUIROLA**, titular de la cédula de Identidad N° 9.969.272, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Sala.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 942

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERIKA GISELA PINTO CARDENAS**, titular de la cédula de Identidad N° 14.349.565, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 944

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARVELYS ELISA SOTO GONZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 7.778.175, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Gustavo Alfonso Bustos Cohen, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Caja Seca.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 945

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

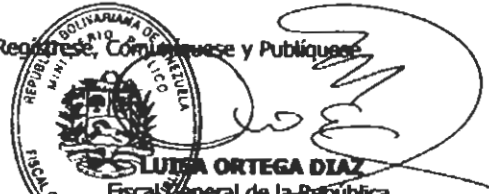
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO ALFONSO. BUSTOS COHEN**, titular de la cédula de identidad N° 16.443.781, en la **FISCALIA VIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Caja Seca y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Marvelys Elisa Soto González, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Santa Bárbara.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 949

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

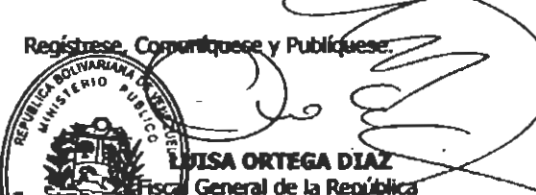
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YEISZA HERNANDEZ BAUTE**, titular de la cédula de identidad N° 10.870.675, en la **FISCALIA SEXAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Carmelo José Gualdrón Frías, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 950

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

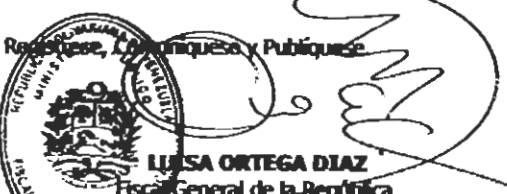
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARMELO JOSE GUALDRON FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° 6.179.819, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Yeisza Hernández Baute, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 951

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

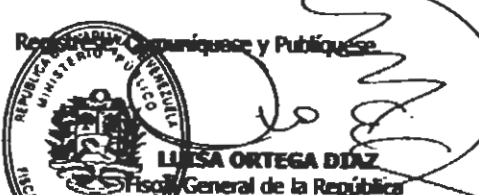
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JIMMY JOSE HERNANDEZ CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 11.471.070, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Juan Ramón Canelón Marín, quien pasará a otro destino. El ciudadano Jimmy José Hernández Canelón, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 952

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

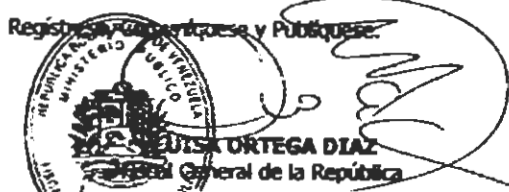
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN RAMON CANELON MARIN**, titular de la cédula de identidad N° 15.073.874, en la **FISCALIA SEXAGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Jimmy José Hernández Canelón, quien pasará a otro destino. El ciudadano Juan Ramón Canelón Marín, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 953

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

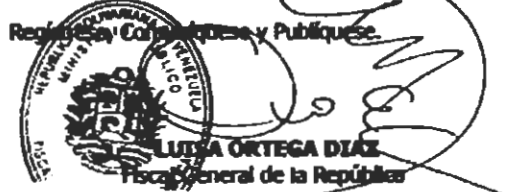
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSY ALEXANDRA NAVARRO CASIQUE**, titular de la cédula de identidad N° 14.201.791, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 954

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

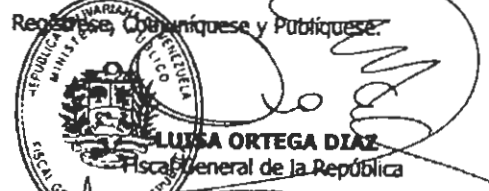
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARLA CRISTINA CHIRINOS SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 13.785.491, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Rosy Alexandra Navarro Casique, quien pasará a otro destino. La ciudadana Carla Cristina Chirinos Silva, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 955

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LINDA GLANEL MONTERO MERCHAN**, titular de la cédula de identidad N° 12.227.380, en la **FISCALIA OCTOGESIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, con sede en el Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 956

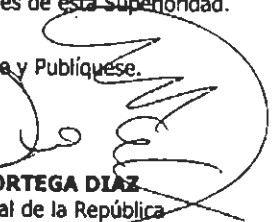
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VICTOR JOSE ACACIO GIRON**, titular de la cédula de identidad N° 12.573.796, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 958

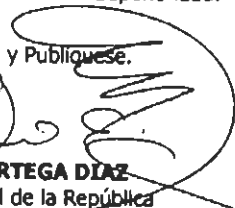
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREA YAZMIN VARON**, titular de la cédula de Identidad N° 20.129.747, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Protección del Niño, Niña y Adolescente (Penal Ordinario), cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 959

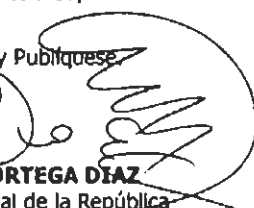
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA DUGARTE GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 16.686.953, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero, y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 960

LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ARELYS JOSEFINA VELIZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.704.389, en la **FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en Protección del Niño, Niña y Adolescente (Penal Ordinario), cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 961

LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SOLBELLA MARIA SUAREZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.693.037, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Régimen Penitenciario y sede en San Juan de Los Morros, estado Guárico, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 2011  
Años 201° y 152°  
RESOLUCION N° 962

LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

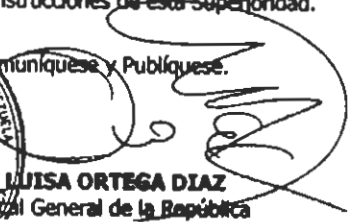
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOEL ABRAHAM MONJES**, titular de la cédula de identidad N° 9.481.117, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Abogada Norka Amundaray, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

A LA VENTA  
en las taquillas de la Gaceta Oficial



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X      Número 39.710  
Caracas, lunes 11 de julio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela**  
**advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del**  
**Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**